

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo pasado á situacion de reserva el Vicealmirante D. Antonio Osorio y Mallen,

Vengo en disponer que cese en los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del mismo Consejo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Joaquin Montenegro y Guitart.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Contraalmirante Don Juan Bautista Antequera y Bobadilla, como comprendido en la categoría segunda del art. 5.º de la Ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra.

Exposicion.

Señor: El Real decreto de 7 de Mayo de 1879 sobre organizacion del Estado Mayor general del Ejército establece en su art. 12 que en los ascensos reglamentarios de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros no se amortice más que una baja por cada promocion en las clases de Oficiales generales, en lugar de cuatro que ordinariamente se exigen. Hizose así porque, existiendo gran excedencia, se creyó oportuno que por ningún concepto se aumentara el número de Generales, como sucedería si por el pase á la escala de reserva ó á la situacion de cuartel, que no son bajas definitivas, tenia lugar un ascenso sin amortizacion, y para no causar al propio tiempo un perjuicio excesivo á los que después debieran ascender si se conservaba en el ascenso de los cuerpos especiales la condicion general de amortizarse cuatra bajas. Son en efecto estas dos circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta; pero como no es posible armoni-

zarlas, y el pequeño aumento á que den lugar los ascensos en los cuerpos de que se trata es insignificante con relacion al número total de Oficiales generales cuando es notoria la lentitud de sus escalas, justo parece prescindir en este caso de toda amortizacion, evitando que el ascenso de unos paralice el de los demás.

De esta manera lo ha comprendido el Senado al aprobar en 28 de Abril del año corriente el proyecto de ley sobre el Estado Mayor general del Ejército, con la modificacion que queda indicada; y aunque dicho proyecto encierra otras alteraciones importantes, no son como la anterior de indispensable y urgente aplicacion, y por lo tanto permiten esperar la ley definitiva.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Setiembre de 1880.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Ignacio de Echavarría.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los ascensos reglamentarios á los empleos de Mariscal de Campo y Brigadier en los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Artillería é Ingenieros, para cubrir vacantes ocurridas en sus plantillas orgánicas, y á las cuales se refiere el art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1879, no afectarán en ningún concepto al cómputo de bajas que para los as-

censos en las clases de Oficiales generales se estableció en el mismo.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaen al Brigadier D. José Labarra y Fernandez, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca al Brigadier D. Agustin Calvet y Lara.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

En atencion á las circunstancias y servicios del Mariscal de Campo D. Zacarías Albornoz y Figuerola, y muy particularmente á los que prestó en la última guerra civil,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro

de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito militar de Andalucía, D. Jacinto Aguado y Díez, pase á situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso 1.º del artículo 32 de la ley constitutiva del Ejército; quedando muy satisfecho de los buenos servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante D. Juan Bautista Topete y Carballo.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia, en la que D. Antonio José Esquerria y Labrador, por sí y á nombre de su hermana Doña Presentacion, solicita se les convierta en bonos del Tesoro la renta de 6.000 pesetas que les pertenece en la carga de justicia que por mayor suma figura con el núm. 8 del artículo y capítulo primero, Sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, cediendo á favor del Erario el 25 por 100 de la indicada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y la de 9 de Enero siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la indicada carga fué declarada subsistente por Real orden de 22 de Mayo de 1861, y que los reclamantes han justificado posteriormente su derecho al percibo de la misma, como herederos de D. Francisco Labrador Vicuña, que á su vez la adquirió de D. Indalecio Latorre, Marqués Viudo de Casa-Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del exponente, y disponer que esa Direccion general entregue á los interesados ó á sus legítimos representantes 150 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 producirán 4.500 pesetas á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de la carga de justicia llamada á conversion; en la inteligencia de que al verificarse esta deberán D. Antonio José y Doña Presentacion Esquerria Labrador otorgar á favor del Estado escritura de carta de pago ó cancelacion de la mencionada carga, que quedará extinguida, consignando en ella la cesion de las 1.500 pesetas que importa el 25 por 100 de su renta anual, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio último, atendido á que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1880.—Cos-Gayon.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Llusá, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Llusá, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 895 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.500 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'67; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 290 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio en atencion á las malas condiciones del pueblo.

La Direccion general en su informe de 10 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado Ayuntamiento un encabezamiento de 3.272 pesetas.

Considerando que Llusá tenia en 1860 895 habitantes, y segun el último censo 818:

Considerando que, aun con el descenso experimentado en su po-

blacion, el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, por que la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 4 pesetas á los pueblos menores de 1.000 almas;

Y considerando que las razones aducidas por el Municipio no son bastantes legalmente para desistirse del aumento propuesto;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al ya mencionado Ayuntamiento un encabezamiento de 3.272 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Impuestos.

Habiendo regresado á esta Corte D. Saturnino Arenillas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Direccion general de lo Contencioso del Estado, confiada á V. E. durante su ausencia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que V. E. ha desempeñado el mencionado cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1880.—Cos-Gayon.

Sr. Don Raimundo Fernandez Villaverde, Subsecretario de este Ministerio, y Director general interino de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Cangas, provincia de Pontevedra, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Junio último se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Cangas, provincia de Pontevedra.

El actual encabezamiento de este Municipio es de 17.609 pesetas, que repartidas entre 8.799 habitantes que tiene segun el último censo, resulta gravado cada uno de ellos en una peseta 99 céntimos; por lo que la Administra-

cion económica propuso que se aumentara.

El Ayuntamiento se opuso manifestando que si bien en el último censo resulta que ha aumentado la poblacion, esto es un mal; pues la mayor parte son marineros, que se ausentan, y en el repartimiento están exceptuados del pago 1.184 pobres de solemnidad.

La Direccion general en 21 de Mayo último propuso que se señalara al Ayuntamiento de Cangas un encabezamiento de 26.397 pesetas.

Considerando que este pueblo tiene 8.799, segun el último censo:

Considerando que el gravámen individual que satisface de una peseta 99 céntimos es inferior al de 3 pesetas que le corresponde pagar con arreglo al número de sus habitantes, y á lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que el aumento propuesto se halla justificado sin tener en cuenta ninguna condicion favorable de este pueblo, ni el que no haya gravado las carnes vacunas en cecina ó saladas, ni las lanaras ó cabrias de la misma clase;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general, entiende que procede señalar al Ayuntamiento de Cangas un encabezamiento de 26.397 pesetas, con el cual saldrán gravados en 3 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.—Cos-Gayon.

Sr. Director general de Impuestos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1886.

Los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y detencion del joven Joaquin Gonzalez y Sanchez, de once años de edad, estatura alta, ojos grandes, color bueno, con una cicatriz en la frente en el nacimiento del pelo, hijo de Don Manuel Gonzalez, viste trage de lana color claro y sombrero negro; dándome conocimiento en caso de ser habido.

Córdoba 22 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fozá.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinónimo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal. gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ANUNCIO.

En la Administración de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Priego, y en subasta privada que tendrá lugar en los días que se dirán, se arriendan las fincas siguientes:

En el día 23 de Setiembre de 1880.

La suerte de tierra núm. 70 Poyo blanco, sita en Castil de Campos.

La caballería de tierra número 19 llamada Piel de Capas, en id.

La caballería número 21 nombrada Menora, en id.

En el día 24 de id.

La suerte número 78, titulada Chozuelas de Vizcantar, sita en el de su nombre.

La caballería número 44 llamada Casarones, sita en las Sileras.

En el día 25 de id.

La suerte número 74 nombrada Zurreon, en la Carrasca.

La caballería número 42 llamada las Lastras, en las Sileras.

Huerto de 2 fanegas de tierra nombrado Villares, al sitio de su nombre.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que deseen y que están de manifiesto en dicha Administración.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se arriendan en término de la ciudad de Lucena las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cavida de 260 fanegas 6 celemines de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cavida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cavida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día veintisiete del corriente mes de Setiembre.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Través de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A la Guardia civil!

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.